

A DESPACHO:

POPAYAN, 07 DE JULIO DE 2021: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando, que, no fue posible realizar las audiencias programadas para el día 10 de junio hogaño, en razón a que para esa fecha se encontraba bloqueada la vía panamericana, por ende el acceso al municipio de Caldon, consecuencia del paro nacional. Provea.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : GERARDO MEDINA
DEMANDADO : VENANCIO DIAZ Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2019-00123-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo presente que las audiencias programadas para el día 10 de junio del año que corre no se pudieron realizar en razón a los bloqueos en la vía panamericana consecuencia del paro nacional iniciado el 28 de abril, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **GERARDO MEDINA**, quien actúa por medio de apoderada judicial, Dra. **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, a la parte demandada, **VENANCIO DIAZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por el Curador Ad-Litem designado, Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITSE a declarar en el presente asunto a los señores

- **BOLIVAR TUQUERRES.**

- **JULIAN TUQUERRES.**

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por el apoderado de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la vereda Monterilla, corregimiento de Cerro Alto, municipio de Caldono – Cauca, conocido en la región como “ Villa Florida”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-4201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Los demandados, representados por **CURADOR AD-LITEM**, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ